

ID: 822

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LOS NOGALES
-----------------	------------------------

*1/1 cada*

-Exp: 88/75

Nº 50000/125

Nº Monte - 11

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"PENA CIMEIRA"
----------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CABANA
-------------------

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	6.2	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
79

LUGO

En la ciudad de Lugo, a 19 de enero de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PENA CIMEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PENA CIMEIRA", expediente N° 88/75, del ayuntamiento de Nogales, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común" acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PENA CIMEIRA", designando como instructor al Vocal D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación N° 88/75, poniendo por cabeza del mismo, copiado del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia recabando del ayuntamiento de Nogales: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE PENA CIMEIRA", a de has. sito en la parroquia de Nullán; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE PENA CIMEIRA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al Consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE PENA CIMEIRA", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte "DE PENA CIMEIRA" la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia N° 182, correspondiente al 11 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Nogales, según certificación del Secretario del mismo de 2 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se dice que el monte "DE PENA CIMEIRA", de la parroquia de Nullán, no figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

SULANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común" de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1° de la Ley de Montes Vecinales en "Mano Común" y 1° del Reglamento, a saber: a) que su pertenencia está atribuida a determinados



Prov'	Munic.'	Comunidad Prop.'	N. monte
LU	37	6,2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Está situado este monte al oeste de CABANA, de cuyas inmediaciones comienza a ascender hasta la divisoria entre PENA RABELA y PENA CIMEIRA en su límite O., y limitado a N y S por el REGUEIRO DE CABANAS y el TEXO DE PENA CIMEIRA.

En general, forma parte de la cadena montañosa que, iniciándose en el REGO DE ALENCE, llega hasta el límite con BEDEERREÁ, en dirección N-NO, y que se denomina genéricamente MONTE DE LA CRUZ, del que constituye una de sus montañas específicas más meridionales.

Sus alturas varían desde los 800 m, cerca de CABANAS, al E, hasta los 1.057 m de PENA CIMEIRA.

Sus accesos, deficientes, son los rodeiros que unen CABANAS a CRUCES, y ALENCE.

#### 3.2 SUPERFICIE.

79 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	37	6.2	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N: Monte de FOLLOVAL (SALGUEIROS Y RETEIXEIRAS)

E: Fincas particulares de CABANA

S: Monte de ALENCE

D: Fincas particulares de ALENCE y CRUCES

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Partiendo de su punto mas al SO, PENA CIMEIRA, toma hacia el N, por la divisoria, hasta PENA RADELA. Aquí baja en dirección E, por el REGUEIRO DE CABANAS, lindando al N con el monte de FOLLOVAL, hasta llegar a las fincas particulares de CABANA. Toma ahora, hacia el SE, por la línea determinada por los "cierres" de las fincas particulares de CABANA, hasta llegar al TEXO DE PENA CIMEIRA, junto a las fincas cercanas al REGO DE ALENCE. Asciede por esto "texo" en dirección D, directamente hasta el punto inicial, PENA CIMEIRA.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro que linda con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro.

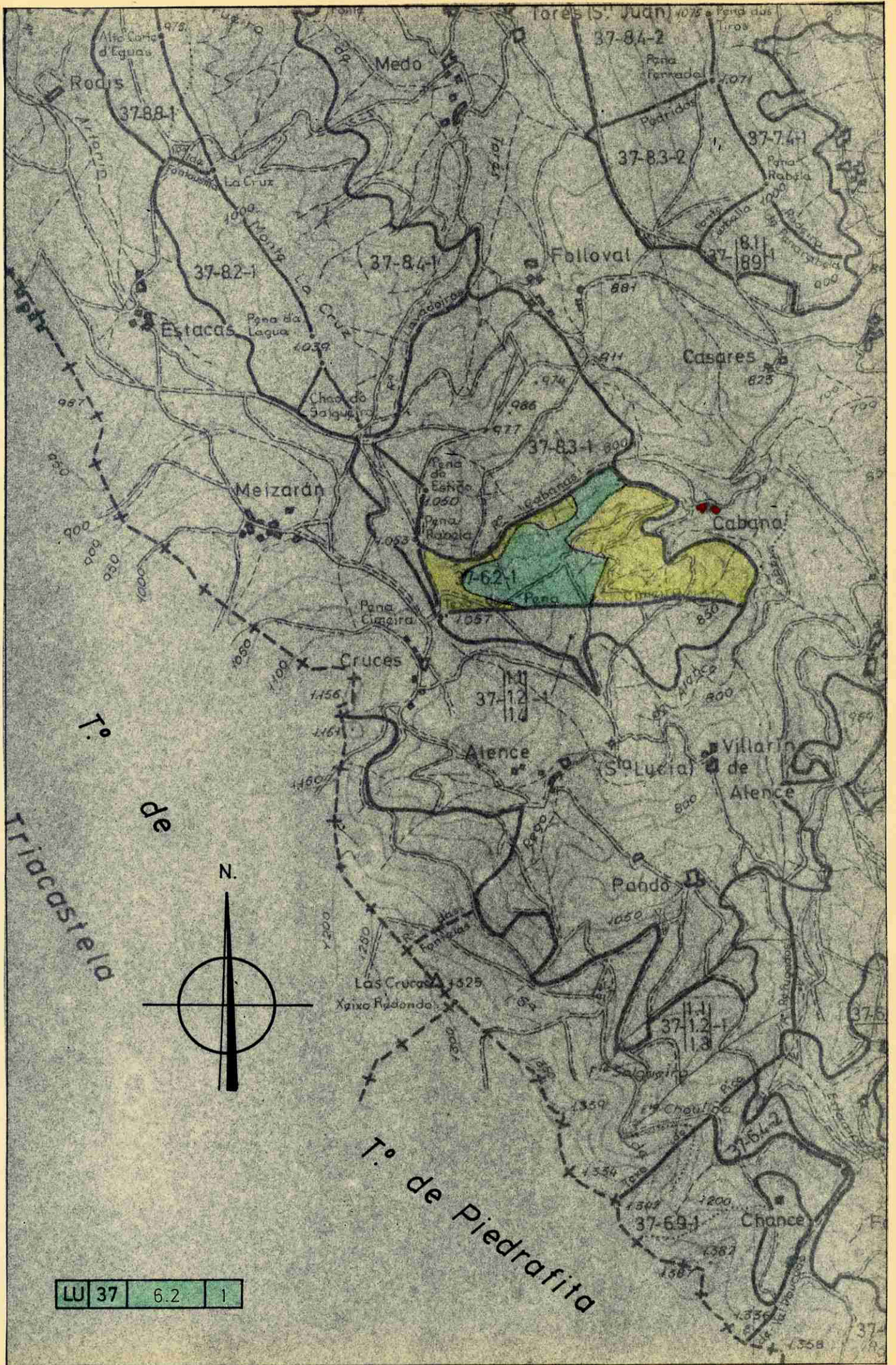
Prov.*	Munic.*	Consolid. Prop.*	N° monte
LU	37	6.2	1

Referencia

CLAVE DEL MONTE

...3.5 Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizá mediante deslinde parcial, con una mayor exactitud, la parte de su perímetro que linda con fincas particulares.



LU	37	6.2	1
----	----	-----	---



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

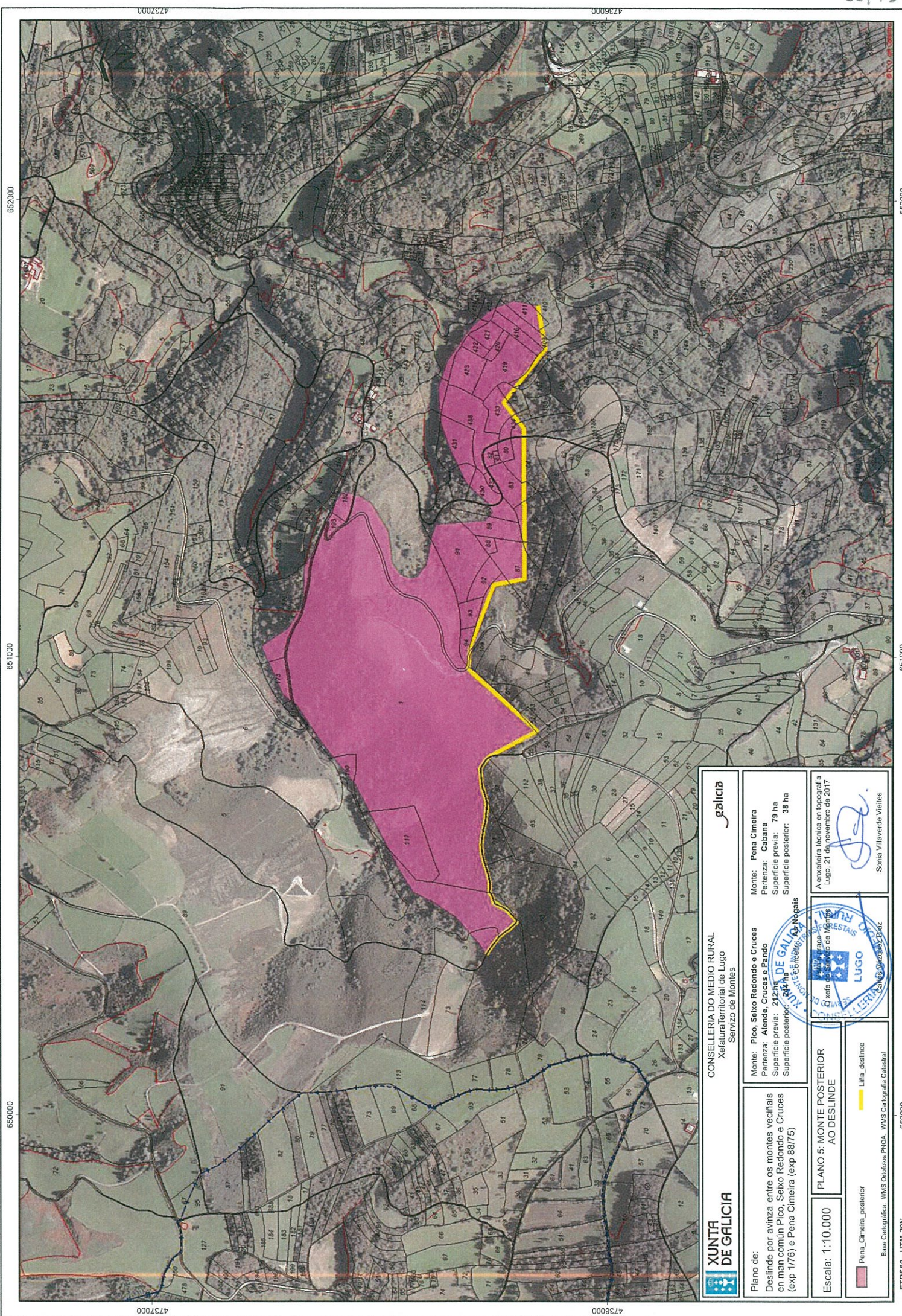
CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **13 de decembro de 2017**, figura o seguinte acordo:

Monte PICO, SEIXO REDONDO E CRUCES (expediente 1/76), pertencente aos veciños dos lugares de ALENCE, CRUCES E PANDO da parroquia de ALENCE no termo municipal de AS NOGAIS e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 29 de abril de 1977 e monte PENA CIMEIRA (expediente 88/75), pertencente aos veciños do lugar de CABANAS, da parroquia de NULLÁN no termo municipal de AS NOGAIS, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 19 de xaneiro de 1976. Con data 20 de setembro de 2017, ten rexistro de entrada escrito de Jesús Rubio Fontal, como presidente da comunidade de Alence, Cruces e Pando, achegando un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 21 de xullo de 2017, perante o Xulgado de Paz de As Nogais; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 21 de novembro de 2017 emite un informe no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 65/17). O monte PICO, SEIXO REDONDO E CRUCES queda cunha superficie de 244 hectáreas, e o monte PENA CIMEIRA cunha superficie de 38 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





652000

651000

650000

652000

651000

650000

 <b>XUNTA DE GALICIA</b>		<b>CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL</b> Xefatura Territorial de Lugo Servizo de Montes	
<b>Plano de:</b> Deslinde por avinza entre os montes veciñais en man común Pico, Seixo Redondo e Cruces (exp 1/76) e Pena Cimeira (exp 88/75)		<b>Monte:</b> Pena Cimeira <b>Perenza:</b> Cabana <b>Superficie previa:</b> 212 ha <b>Superficie posterior:</b> 344 ha	
<b>Escala:</b> 1:10.000		<b>Monte:</b> Pico, Seixo Redondo e Cruces <b>Perenza:</b> Alende, Cruces e Pando <b>Superficie previa:</b> 212 ha <b>Superficie posterior:</b> 344 ha	
			
<b>Base Cartográfica:</b> VMS Ortofoto PNOA. VMS Cartografía Galistaal		<b>Monte:</b> Pena Cimeira <b>Perenza:</b> Cabana <b>Superficie previa:</b> 212 ha <b>Superficie posterior:</b> 344 ha A anexeira técnica en topografía Lugo, 21 de novembro de 2017	
<b>Base Cartográfica:</b> VMS Ortofoto PNOA. VMS Cartografía Galistaal		 Sonia Villaverde Vieites	

4737000

4736000

4737000

4736000